



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1994

V Legislatura

Núm. 231

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON JAIME JAVIER BARRERO LOPEZ

Sesión núm. 28

celebrada el martes, 14 de junio de 1994

ORDEN DEL DIA:

Preguntas:

- | | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| — De la señora Urán González (Grupo Parlamentario Federal IU-IC), sobre concesión de indultos a cargos públicos municipales condenados por malversación de caudales públicos. (BOCG serie D, número 57, de 21-2-94. Número de expediente 181/000498)..... | 7016 |
| — Del señor Peralta Ortega (Grupo Parlamentario Federal IU-IC), sobre medidas para que la dotación presupuestaria para hacer frente al pago de «anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas» no resulte insuficiente en el año 1994. (BOCG serie D, número 57, de 21-2-94. Número de expediente 181/000502) | 7017 |
| — Del señor Romero Ruiz (Grupo Parlamentario Federal IU-IC), sobre concesión de indulto a los guardias civiles condenados por las torturas inferidas a don Tomás Linaza. (BOCG serie D, número 61, de 25-2-94. Número de expediente 181/000519)..... | 7018 |
| — Del señor Pillado Montero (Grupo Parlamentario Popular), sobre opinión del Ministro de Justicia acerca de la supresión de la justicia municipal. (BOCG serie D, número 61, de 25-2-94. Número de expediente 181/000544) | 7018 |

	Página
— Del mismo señor Diputado, sobre previsiones acerca de que, en la futura reforma procesal penal, se contemple en todos los procedimientos, la reposición del auto de procesamiento. (BOCG serie D, número 61, de 25-2-94. Número de expediente 181/000545).....	7020
— Del mismo señor Diputado, sobre clasificación de los juzgados en de entrada, ascenso y término, con el consiguiente paso de jueces por dichas categorías antes de su ascenso a magistrados. (BOCG serie D, número 61, de 25-2-94. Número de expediente 181/000546)	7021
— Del señor Gil Lázaro (Grupo Parlamentario Popular), sobre previsiones respecto de la agrupación de Juzgados de Paz en la Comunidad Autónoma Valenciana. (BOCG serie D, número 67, de 4-3-94. Número de expediente 181/000566)	7022
— Del mismo señor Diputado, sobre fecha prevista para la creación de un tercer Juzgado de Familia en la ciudad de Valencia. (BOCG serie D, número 67, de 4-3-94. Número de expediente 181/000567).....	7023
— Del señor Pillado Montero (Grupo Parlamentario Popular), sobre simplificación del recurso de apelación en la reforma proyectada por el Ministerio de Justicia en materia procesal civil. (BOCG serie D, número 72, de 14-3-94. Número de expediente 181/000591)	7024
— Del mismo señor Diputado, sobre opinión del Gobierno acerca de la despenalización de la conducción de vehículos de motor sin permiso. (BOCG serie D, número 72, de 14-3-94. Número de expediente 181/000592).....	7025
— Del mismo señor Diputado, sobre unificación de los procedimientos contenciosos en la reforma proyectada por el Ministerio de Justicia en materia procesal civil. (BOCG serie D, número 72, de 14-3-94. Número de expediente 181/000593)	7026
— Del señor Gil Lázaro (Grupo Parlamentario Popular), sobre medidas para paliar las carencias materiales que afectan a la celebración de los llamados «juicios rápidos» en Valencia. (BOCG serie D, número 97, de 16-5-94. Número de expediente 181/000749).....	7027
— Del señor Soriano Benítez de Lugo (Grupo Parlamentario Popular), sobre opinión del Ministerio de Justicia acerca del número de vacantes cubiertas interinamente existentes en los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia. (BOCG serie D, número 97, de 16-5-94. Número de expediente 181/000756)	7028
— De la señora Fernández González (Grupo Parlamentario Popular), sobre creación de secciones en la Audiencia Provincial de Gijón (Asturias). (BOCG serie D, número 100, de 20-5-94. Número de expediente 181/000758)	7032

Se abre la sesión a las once de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señorías. Se abre la sesión.

CONTESTACION A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS SOBRE:

— **CONCESION DE INDULTOS A CARGOS PUBLICOS MUNICIPALES CONDENADOS POR MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS. FORMULADA POR LA SEÑORA URAN GONZALEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-INICIATIVA PER CATALUNYA. (Número de expediente 181/000498.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tenemos con nosotros a la Secretaria de Estado del Ministerio de Justicia e Interior —y aprovechamos para darle la bienvenida a esta Comisión— con el fin de que conteste a una serie de preguntas de SS. SS., algunas de las cuales serán acumuladas; yo lo advertiré antes de iniciarse la formulación de la pregunta.

La primera de ellas es de doña Presentación Urán González y se refiere a la concesión de indultos a cargos públicos municipales condenados por malversación de caudales públicos.

Quiero advertir a SS. SS. que, con el fin de que podamos terminar el orden del día, las preguntas tendrán una duración máxima de cinco minutos.

La señora Urán González tiene la palabra.

La señora **URAN GONZALEZ**: Quiero sumarme a la bienvenida del señor Presidente de la Comisión y, en con-

creto, repetir la pregunta: ¿Cómo valora y explica el Ministerio de Justicia la concesión de indultos a cargos públicos municipales condenados por malversación de caudales públicos?

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Secretaria de Estado.

La señora **SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA** (Fernández de la Vega Sanz): Es una satisfacción para mí, señorías, comparecer ante esta Comisión y voy a proceder a contestar sus preguntas.

En cuanto a la primera pregunta formulada, como usted sabe, señoría, el indulto es, por definición, una medida de gracia que corresponde al Gobierno. Es una medida que no tiene por qué ser motivada, lo que no quiere decir, en ningún caso, que sea una medida arbitraria, sino que se refiere siempre a un caso concreto y particular. No existe una política general en función de los delitos, ni en función de las penas, ni en función del tipo de delincuentes. En cada caso concreto deben existir razones de justicia y equidad para la concesión y para el ejercicio de este derecho de gracia por parte del Gobierno.

En el caso ya concreto del ejercicio de derecho de gracia a cargos públicos, en general, y por malversación de caudales públicos en particular, se ha ejercido por el Gobierno con una extrema prudencia, como lo pone de manifiesto el hecho de que en la presente legislatura sólo se hayan concedido dos indultos por este tipo de delitos, uno al alcalde del Ayuntamiento de Ayora y otro al de Montemolín, que es un municipio de Badajoz. En estos casos, además, ha habido informes del Tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal favorables. Ambos supuestos son de malversación de caudales públicos impropia, supuestos en los que no ha habido apropiación de los fondos.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Urán.

La señora **URAN GONZALEZ**: Señora Secretaria, en lo que se refiere al indulto al alcalde de Ayora, que se concedió el 14 de enero de 1994, antes de que se concediera ya existía incluso otra denuncia por parte de los concejales del ayuntamiento de Ayora por otra vez malversación de caudales públicos, habiéndose alegado en la primera, y además por parte del Ministerio, que podía haber ignorancia para poder utilizar estos fondos para lo que habían sido utilizados por el alcalde de Ayora.

¿Qué valoración le merece a usted que una persona a la que se ha indultado previsiblemente vuelva a incurrir otra vez en el mismo delito?

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Secretaria de Estado.

La señora **SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA** (Fernández de la Vega Sanz): Señoría, la conducta humana es impredecible. Si realmente vuelve a haber una condena —porque a lo mejor hay una denuncia pero habrá que esperar a que haya una sentencia firme— por el mismo

caso, habrá que tomar nota de ello, pero yo creo que hay que tener en cuenta que cuando se concede un indulto se está analizando el caso concreto del primer supuesto producido. Evidentemente, si hay reincidencia, habrá que tenerlo en cuenta, en su caso, para una posible solicitud de este tipo.

— **MEDIDAS PARA QUE LA DOTACION PRESUPUESTARIA PARA HACER FRENTE AL PAGO DE ANTICIPOS REINTEGRABLES SOBRE SENTENCIAS RECURRIDAS NO RESULTE INSUFICIENTE EN EL AÑO 1994. FORMULADA POR EL SEÑOR PERALTA ORTEGA. GRUPO IU-IC. (Número de expediente 181/000502.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la pregunta número dos: Medidas para que la dotación presupuestaria para hacer frente al pago de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas no resulte insuficiente en el año 1994. El autor es don Ricardo Peralta, que tiene la palabra.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Permítame, señor Presidente, que me una a la bienvenida y que desee a la señora Fernández de la Vega, en su puesto de Secretaria de Estado de Justicia, el mayor de los éxitos.

Pasando a la pregunta, conoce perfectamente la señora Secretaria de Estado, por su trayectoria profesional, por su trayectoria, no sólo en la Administración de Justicia, en los propios órganos de la Administración —Consejo General, el Ministerio—, la realidad de que en el Derecho laboral existen normas que, tanto en el terreno sustantivo como en el procedimental, pretenden paliar y subsanar la desigualdad que, en materia económica o social, existe realmente entre empresarios y trabajadores. Con ello se intenta dar cumplimiento a este objetivo de procurar la igualdad y la libertad real entre los ciudadanos que proclama la Constitución.

Dentro de estas medidas se inscribe la previsión tradicional en el procedimiento laboral y vigente hoy en el texto articulado del procedimiento laboral de la previsión de fondos destinados a anticipar las condenas favorables a los trabajadores de cantidades y a costa de los empresarios, con el objetivo de que la posibilidad de interposición de un recurso por parte del empresario no perjudique la obtención de unas cantidades que, en principio, se presumen necesarias para el trabajador, porque es su medio de vida y es su sustento.

Siendo éste el fundamento legal de la previsión normativa, sin embargo, nos consta que en el año 1993 se produjo la incapacidad de atender a esa previsión normativa como consecuencia de que no había dotación presupuestaria. En concreto, disponemos de una comunicación remitida por el propio Ministerio, por la Dirección General de Servicios, la Subdirección General de Gestión Económica y Financiera, dirigida a un juzgado, comunicando que no existe dotación presupuestaria para hacer frente al pago de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas. En este

momento, el saldo de la cuenta del Banco de España para estos fines es insuficiente.

Ante esta situación, que da lugar a que una previsión normativa que responde a una finalidad constitucional del tipo que he expuesto, formulamos la pregunta de qué medidas se han adoptado para que esa realidad que se ha vivido en este país en el pasado año 1993 no se vuelva a producir, logrando que lo que es una previsión normativa se traduzca en una realidad.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Secretaria de Estado de Justicia tiene la palabra.

La señora **SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA** (Fernández de la Vega Sanz): Efectivamente, hasta el año 1994, señoría, no existe una cantidad fija en concepto de anticipos reintegrables a trabajadores con sentencia judicial favorable. La dotación presupuestaria para el ejercicio de 1994 es de 50 millones de pesetas, cantidad manifiestamente insuficiente y que ha motivado el agotamiento del crédito a la finalización del primer trimestre del año.

Es cierto que hasta el año 1993 el abono de este tipo de anticipos se hacía con cargo a una cuenta abierta en el Banco de España, que se nutría de las consignaciones exigidas para recurrir. Modificado globalmente, como S. S. sabe, el sistema, se ha hecho necesaria la creación de un concepto presupuestario específico para dar cobertura a esta modalidad de ejecución provisional de las resoluciones judiciales. Fue precisamente la Ley de presupuestos del año 1994, como la aplicable en el ejercicio anterior, la que consignó el crédito, pero no lo consignó como un crédito presupuestario ampliable, lo cual significa que la dotación se fija con independencia del número de solicitudes deducidas. Y es muy difícil —de no ser un crédito ampliable— hacer un cálculo de los anticipos reintegrables que se van a producir en un período presupuestario, en un año. Este hecho, unido a las dificultades objetivas para obtener el reintegro —dificultades complicadas sobre los anticipos hechos a los trabajadores cuando la sentencia impugnada es revocada por el tribunal superior—, impide el ajuste automático de la dotación presupuestaria con las necesidades reales. En estas circunstancias, lo que se ha hecho este año ha sido solicitar una ampliación de crédito, que se efectuó en el mes de abril, por una cantidad adicional de cien millones de pesetas, petición que en estos momentos está en el trámite presupuestario correspondiente de modificación.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Peralta.

El señor **PERALTA ORTEGA**: Muy brevemente. Señoría Fernández de la Vega, es evidente que la solución del tema a medio y a largo plazo es conceptuar este crédito como un crédito ampliable. Cualquier prestación —y aquí no se puede prever el número de beneficiarios ni las cuantías correspondientes a esos beneficiarios— únicamente puede atenderse estableciendo un crédito ampliable, que es lo mismo que se hace con las prestaciones de la Seguridad Social, las prestaciones del Inem, etcétera.

Creo que esta es la solución y celebro que usted se pronuncie en esos términos. Es bueno que en la próxima ley de presupuestos para el año 1995 estemos atentos a intentar conseguir esta solución.

Celebro también que se hayan tomado medidas para solucionar el problema que se ha producido este año, 1994, en el que, como ha indicado, inmediatamente se ha agotado el crédito inicialmente previsto de 50 millones. A tenor de los datos que usted ha proporcionado, me temo que esa cantidad de cien millones es posible que resulte insuficiente. Yo le solicitaría que siguiera con interés el tema porque, en definitiva, son trabajadores los que necesitan esas cantidades, la tramitación de los recursos es lenta y le consta a la Secretaria de Estado de Justicia que los tribunales superiores, en virtud del cúmulo de asuntos, tardan más de lo que sería deseable en resolver estos problemas, por lo que los trabajadores ven urgida la necesidad de conseguir estos anticipos.

Por tanto, le pediría que esté atenta a evitar que se produzcan situaciones de falta de protección y de incumplimiento de la normativa hoy vigente, que nosotros celebramos que exista y que deseamos que sea real.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Secretaria de Estado.

La señora **SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA** (Fernández de la Vega Sanz): Tenga la seguridad, señoría, que la Secretaria de Estado de Justicia va a tener la máxima sensibilidad en esto y va a hacer un seguimiento puntual para que no se produzcan disfunciones a la hora de que los trabajadores puedan tener acceso al anticipo reintegrable.

Si vemos que la medida adoptada por un valor de cien millones resulta insuficiente, puesto que en estos meses se van acumulando peticiones, inmediatamente solicitaríamos la ampliación, sin perjuicio de tratar de configurarlo en los próximos presupuestos generales como un crédito ampliable, que yo creo que era lo que se debería haber hecho desde hace tiempo.

— **CONCESION DE INDULTO A LOS GUARDIAS CIVILES CONDENADOS POR LAS TORTURAS INFERIDAS A DON TOMAS LINAZA. FORMULADA POR EL SEÑOR ROMERO RUIZ (GIU-IC). (Número de expediente 181/000519.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la pregunta número 3: Concesión de indulto a los guardias civiles condenados por las torturas inferidas a don Tomás Linaza. El autor de la pregunta es don Antonio Romero, que en este momento no está presente en la Comisión.

— **OPINION DEL MINISTRO DE JUSTICIA ACERCA DE LA SUPRESION DE LA JUSTICIA MUNICIPAL. FORMULADA POR EL SEÑOR PILLADO MONTERO (GP). (Número de expediente 181/000544.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la pregunta número 4. Opinión del Ministro de Justicia acerca de la supresión de la Justicia Municipal. El autor de la pregunta es el señor Pillado, quien tiene la palabra.

El señor **PILLADO MONTERO**: Señor Presidente, señora Secretaria, hasta hace poco tiempo la organización de la Administración de Justicia, en los órdenes civil y penal, contaba con dos niveles: el de la justicia municipal, más tarde justicia de distrito, con sus juzgados, aparte de los de paz, los municipales y comarcales, posteriormente convertidos en juzgados de distrito, y el nivel de los juzgados de primera instancia y/o de instrucción. Ambos niveles se servían por dos cuerpos de jueces distintos.

El artículo 122 de la Constitución, en el que se afirma que los jueces y magistrados formarán un cuerpo único, trajo como consecuencia necesaria, la refundición de aquellos dos cuerpos y de ahí, como consecuencia —ésta sí que no necesaria—, la supresión de la justicia de distrito. A partir de entonces, y por hacer una exposición simplificada, práctica, los jueces de primera instancia e instrucción pasaron a conocer de procedimientos muy sencillos (cuando digo sencillos me refiero a la tramitación, no a la cuestión de fondo, que a veces podía ser muy compleja), como juicios verbales y otros, así como juicios de faltas en cuanto al orden penal y los magistrados de las audiencias provinciales, en teoría hombres ya curtidos en la práctica del Derecho, pasaron a conocer las apelaciones de tales procedimientos.

No era esto —repito— una consecuencia necesaria de la unificación de la judicatura y nada se oponía a que hubiesen continuado existiendo los dos niveles de organización judicial antes mencionados y que los jueces iniciasen su andadura por el nivel de distrito, cosa que les vendría muy bien para su gradual formación, a fin de pasar luego al otro nivel.

Da la impresión de que, tal vez —permítaseme la expresión—, por un sarampión corporativo, no hacía buen efecto que los jueces primerizos jugasen en segunda división y lo que se hizo fue suprimir la segunda división, con dudoso acierto, porque pasar aquellos procedimientos a los juzgados de primera instancia e instrucción y sus apelaciones a las audiencias provinciales, aunque fuera un tribunal unipersonal, no trajo utilidad alguna y sí bastante disfunción.

A la vista de ello y teniendo en cuenta —como se ha dicho— que la justicia de distrito sería una magnífica escuela para que funcionarios novatos —valga la expresión— iniciasen su formación teórica y práctica, con el fin de abordar después mayores empresas, sistema que viene impuesto por la prudencia y por la experiencia en todos los órdenes de la vida, yo pregunto: ¿Cuál es la opinión del Ministro de Justicia —por cierto, hoy sorprendentemente refundido con el de Interior, refundición que me temo que lleva camino de tener tanto éxito como el que tuvo la refundición de los dos niveles de la justicia a los que me he venido refiriendo— sobre la supresión de la justicia de distrito? ¿Entra en los planes del Ministro de Justicia —hoy Justicia e Interior— ampliar las competencias de los juz-

gados de paz, para así volver a resucitar subrepticamente la fenecida justicia de distrito o tal vez reponer ésta directamente, visto el dudoso éxito de la experiencia supresora?

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Secretaria de Estado.

La señora **SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA** (Fernández de la Vega Sanz): Como sabe S. S., la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial fue la que representó la supresión de la justicia municipal, aunque la efectiva reconversión de los juzgados de distrito no se hizo hasta diciembre de 1989.

Dicho esto, desde la fecha de esta reconversión efectiva, que fue diciembre de 1989 —cuando efectivamente se suprime la justicia municipal—, no ha transcurrido ni siquiera un quinquenio, período de tiempo que, coincidiendo con la adecuación progresiva y constante de la planta judicial, creo que no debe tomarse como parámetro de referencia para hacer una valoración completamente objetiva, teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales que ha atravesado en este período la Administración de justicia.

No obstante, hay que exponer (al hilo del planteamiento sobre qué ha pasado con la justicia municipal y cuáles son las consecuencias de su supresión) cuáles eran los objetivos que, paralelos a la supresión de dicha justicia, perseguía la nueva planta judicial. En este sentido, hay que decir que la Ley de 1988 trató de establecer que la demarcación judicial, en el ámbito territorial de la jurisdicción autonómica provincial y municipal se correspondiese con circunscripciones determinadas a efectos político-administrativos. Por lo tanto, yo creo que esa norma manejó como modelo general de partido el de una circunscripción general de configuración circular, con un mínimo de 50.000 habitantes y una superficie media entre 700 y 1.000 kilómetros cuadrados, a partir de unos 15 kilómetros de radio, que era una distancia que se consideraba superable con los actuales medios de comunicación.

La cifra de habitantes yo creo que venía dada porque el número ideal, en proporción a cada juzgado, fuese 25.000, tratándose, en la medida de lo posible, de que los partidos judiciales estuvieran dotados (ésta era un poco la previsión de lo que quería la Planta), con un número mínimo de dos Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción.

Estos parámetros, aparte de que se modularon y se han ido modulando en función de los volúmenes de litigiosidad, las comunicaciones y las características orográficas, han ido sufriendo alteraciones, yo creo que especialmente significativas, en virtud de cada población. Esto es a efectos de lo que pretendía la nueva planta y la nueva demarcación judicial.

Yo creo que también se ha procurado mantener como partido aquellos distritos que, aun por debajo incluso del modelo medio, reunían condiciones especiales como las que generaban el volumen importante de litigiosidad o se hallaban radicados en municipios de elevada población. En definitiva, se han creado, desde la aprobación de la

planta, 105 nuevos partidos judiciales, que se añaden a los 317 de los que arrancaba la Ley.

Estas medidas lo que han pretendido es introducir elementos de racionalidad y de economía, evitando, además, la dispersión excesiva de medios personales y materiales y facilitando el acceso de los profesionales y los ciudadanos a los órganos judiciales.

Es verdad que lo que usted está planteando no es sólo este tema sino si no establecer una carrera profesional en sentido gradual dentro del Estatuto de los Jueces ha tenido efectos positivos o efectos negativos. Yo creo que ha tenido efectos positivos. Lo que pasa es que no los vamos a ver probablemente hasta medio plazo, porque, señoría, es verdad que en esta época ha crecido numerosísimamente el número de jueces y también es cierto que no ha habido un nivel adecuado en la exigencia de las condiciones de acceso a la carrera judicial. Esto ha determinado en determinados supuestos que la formación inicial no fuese a lo mejor la adecuada para acceder a determinados órganos judiciales que se podía pensar que tenían excesiva complejidad.

Es verdad que existe la unificación de los órganos judiciales, pero todavía se distinguen los Juzgados, los jueces que acceden a la carrera judicial, que en el acceso tienen la categoría de juez y van destinados a órganos judiciales, que son juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción, efectivamente, que tienen competencias, no las residuales, pequeñas, que tenían los anteriormente de distrito, son competencias importantes pero tampoco son las competencias que tienen los jueces que hoy tienen categoría de Magistrados. Y establece, además, la propia Ley Orgánica la previsión de que los jueces estén, antes de ascender a la categoría de Magistrado, un mínimo de tres años. Esa es una medida complementaria que, es más, se suspendió durante un tiempo porque se crearon muchos órganos con categoría de Magistrado. Yo creo que en el momento en que se mantenga esa previsión de la estancia de un mínimo de tres años de antigüedad para pasar de la categoría de juez a la de Magistrado se va a poder readecuar las disfunciones que en este período de tiempo se han producido.

Esto, señoría, unido a otra medida que también se contiene en el proyecto, que ahora está en el trámite en el Parlamento, de modificación de la Ley Orgánica, en virtud del cual se prevé la posibilidad de que, en la formación inicial, los jueces puedan ser jueces adjuntos y desempeñar un período de prácticas en órganos judiciales antes de acceder a la categoría de Magistrados.

Todo este conjunto de medidas yo creo que va a paliar las disfunciones que en un momento determinado pudo parecer que suponía la desaparición de la justicia municipal.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pillado.

El señor **PILLADO MONTERO**: Muy brevemente, señor Presidente.

Como luego hay una pregunta que incide en este mismo tema, mi réplica la reservo para ese momento.

— **PREVISIONES ACERCA DE QUE EN LA FUTURA REFORMA PROCESAL PENAL SE CONTEMPLE EN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS LA REPOSICION DEL AUTO DE PROCESAMIENTO. FORMULADA POR EL SEÑOR PILLADO MONTERO (GP). (Número de expediente 181/000545.)**

El señor **PRESIDENTE**: La pregunta número 5 se refiere a previsiones acerca de que en la futura reforma procesal penal se contemple en todos los procedimientos la reposición del auto de procesamiento.

El señor Pillado tiene la palabra.

El señor **PILLADO MONTERO**: En nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su artículo 384, se contempla el procesamiento de una persona cuando contra ella aparezca algún indicio racional de criminalidad. El procesamiento, con sus medidas cautelares, tanto sobre la persona para asegurar su presencia en un ulterior juicio, como sobre sus bienes para asegurar responsabilidades en que hubiese incurrido, era previo y necesario para someter a juicio a alguien. Era dirigir el procedimiento penal contra una persona que podía iniciar su defensa y, desde luego, evitar el enjuiciamiento con los recursos oportunos, con el de reforma y apelación. Podría de esta manera tratar de escaparse —voy a utilizar la expresión vulgar— de sentarse en el banquillo.

Luego venía una serie de procedimientos penales, el de diligencias preparatorias, el de diligencias de enjuiciamiento oral, el de procedimiento abreviado, en los que se suprimió el requisito de procesamiento. Y, como siempre que se suprimen trámites para supuestamente agilizar los procedimientos, lo que en realidad ocurre es que se suprimen garantías.

La consecuencia fue que numerosas personas se fueron encontrando sorpresivamente con acusaciones penales, con el sometimiento a juicio; son las que se sentaron en el banquillo sin posibilidad de impedirlo, sin recurso alguno, con lo infamante que es ya de por sí ser sometido a un juicio penal, aunque luego la sentencia sea absolutoria.

El Tribunal Constitucional, precisamente en su sentencia de 3 de mayo de 1993, siguiendo ya otras anteriores, ha dicho en síntesis que es preciso que antes de someter a juicio a una persona haya una resolución que la inculpe, con la posibilidad de recursos para evitar un enjuiciamiento. En una palabra, escuetamente, por vía jurisprudencial hemos vuelto al procesamiento, siquiera sea con otro tipo de nombre, con otro tipo de terminología, con otra semántica; pero considero que no es por vía jurisprudencial por donde tiene que resolverse el problema. Entiendo que es necesaria una reforma legislativa para que en todos los procedimientos conste la necesidad de una resolución judicial inculpativa o de procesamiento con los recursos oportunos. De ahí viene la pregunta al respecto: ¿Contempla el Ministerio de Justicia en ulterior reformas procesales la reposición del auto de procesamiento, con este o con otro nombre?

El señor **PRESIDENTE**: La señora Secretaria de Estado tiene la palabra.

La señora **SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA** (Fernández de la Vega Sanz): Señoría, dentro de las previsiones del Ministerio de Justicia e Interior, en materia de reformas procesales, se está estudiando, efectivamente, la posibilidad de llevar a cabo las necesarias para evitar, como usted ha denominado y que ya está bastante extendido, los enjuiciamientos sorpresivos, la pena de banquillo, y para que la imputación esté debidamente razonada y justificada. No obstante, dado los componentes histórico-procesales del auto de procesamiento, la estigmatización que ese auto suponía y las críticas que la figura, como tal, ha recibido, la figura procesal, por parte de toda la doctrina especializada, no está previsto la reposición del auto como tal, del auto de procesamiento, pero sí, en cualquier caso, se está estudiando la introducción de la *razonabilidad* de la pretensión acusatoria.

— **CLASIFICACION DE LOS JUZGADOS EN DE ENTRADA, ASCENSO Y TERMINO, CON EL CONSIGUIENTE PASO DE LOS JUECES POR DICHAS CATEGORIAS ANTES DE SU ASCENSO A MAGISTRADOS. FORMULADA POR EL SEÑOR PILLADO MONTERO (GP). (Número de expediente 181/000546.)**

El señor **PRESIDENTE**: La pregunta número 6, cuyo autor también es don Antonio Pillado, se refiere a la clasificación de los juzgados en de entrada, de ascenso y de término, con el consiguiente paso de los jueces por dichas categorías antes de su ascenso a Magistrados.

El señor Pillado tiene la palabra.

El señor **PILLADO MONTERO**: Volvemos ahora, señora Secretaria de Estado, al tema que nos ocupó en la primera pregunta.

En tiempos no demasiado lejanos, los juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción estaban clasificados en juzgados de entrada, de ascenso y de término. Y era una sabia medida, acorde, entiendo yo, con una elemental ley de vida que supone que el hombre, en cualquier actividad, vaya iniciando su andadura en puestos fáciles para, a medida que la experiencia le va formando, vaya ascendiendo a puestos más complejos. De esta manera, un juez, cuando llegaba al escalón más difícil, a ciertos juzgados complicados, los llamados juzgados de término —muy complicados, por cierto—, que era el paso anterior a su ascenso a magistrados, eran ya juristas curtidos y experimentados.

Los juzgados sencillos, los de entrada, que tenían muy poco trabajo, les servían para ir aprendiendo de verdad. Aquellos primeros asuntos a los que podían dedicarles todo el tiempo necesario les servían para aprender no ya la práctica forense sino incluso el derecho material aplicado, que es muy distinto al derecho teórico que, lógicamente, debe aprenderse en la carrera y más aún en la oposición. Pero la crisis de la Administración de Justicia, la necesidad

de contar con personal, con jueces, y de cubrir rápidamente vacantes, así como quizá la creencia de que el que aprueba la oposición ya vale para afrontarlo todo, acarreo la supresión de aquellas categorías de juzgados.

El resultado, en mi opinión, no pudo ser más nefasto, no sólo para la Administración de Justicia, sino para los propios jueces.

A órganos judiciales complicadísimos —yo los he conocido y los conozco— empezaron a llegar gentes nuevas, jueces novatos —y esta expresión no la empleo peyorativamente sino cronológicamente—, en la mayoría de las veces totalmente verdes, permítaseme también la expresión, y los juzgados se colapsaron por falta de idoneidad de sus titulares que no daban cuenta del recargo, y cuando la daban es mejor olvidar las resoluciones que de allí salían. Y la necesidad de despachar los asuntos a bote pronto impedía a muchos jueces un mínimo de estudio y, por tanto, de aprendizaje de las materias.

A la vista de ello, y lo he expuesto, naturalmente, a grandes rasgos, ¿el Ministerio contempla la posibilidad de volver a un sistema, si no a ese mismo, a un sistema similar —antes apuntaba la señora Secretaria la posibilidad de que los jueces empiecen yendo como adjuntos a órganos judiciales—, al sistema de clasificación de juzgados según su complejidad?

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Secretaria de Estado.

La señora **SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA** (Fernández de la Vega Sanz): Como le decía antes a S. S. en una pregunta que no es exactamente la misma pero que, de alguna manera, sí que tiene relación, en principio, no se está contemplando en el Ministerio de Justicia la posibilidad de volver a resucitar esa antigua clasificación en juzgados de entrada, ascenso y término, que, además, en aquel período tampoco se demostró que fuese tan beneficiosa.

Tiene razón S. S. cuando pone de manifiesto que ha habido un período, un momento determinado en la Administración de Justicia en que, por múltiples causas, no sólo exclusivamente por la juventud de los jueces para acceder a determinadas plazas, sino por múltiples causas, ha habido múltiples disfunciones. Vamos a ver si vamos solucionando las disfunciones en atención al auténtico origen y naturaleza de la causa que las produce.

En el tema de jueces está el de su formación o el de su preparación. Existe ya un proyecto de ley en tramitación, que pretende —por lo menos ésa era la filosofía con la cual el Gobierno no emprendió la reforma, y yo creo que era una filosofía consensuada, porque todo el mundo estaba de acuerdo— mejorar no sólo la selección, el sistema de acceso a la carrera judicial, sino también el período de formación inicial. En ese período de tiempo antiguo lo que ha ocurrido es que, precisamente, por la necesidad que señalaba S. S. de crear nuevos órganos judiciales, porque había unas carencias muy grandes, los jueces han estado en la escuela judicial en un período en el que su formación prác-

tica ha sido escasa, pues han estado nada más que cinco o seis meses en el mejor de los casos.

Ahora lo que se pretende es ir a un modelo en el cual se garantice que el juez de entrada, como se denominaba antes, tenga ya un período no sólo de formación teórica, que haya podido demostrar mediante el sistema de acceso, el de la oposición, sino también un período de formación práctica, como existe en otros países; por citarle uno, por ejemplo, Francia, donde los jueces, de alguna manera, durante dos años, están ejerciendo jurisdicción y, además, como jueces adjuntos, no sólo en órganos unipersonales, sino incluso en órganos colegiados. Es decir, que a veces empiezan por arriba y luego van descendiendo para tener una experiencia práctica que comprenda todas las categorías jurisdiccionales.

El desarrollo de esa ley va a corresponder en todas sus disposiciones reglamentarias al Consejo General del Poder Judicial. El Consejo lo dirá y yo sí que le puedo decir, señoría, por mi experiencia anterior, aunque esto no me corresponde decirlo como Secretaria de Estado de Justicia, que sí que hay esa filosofía, que la filosofía es que los jueces accedan hoy a la carrera judicial, por una parte, con ese período de formación ya mucho más garantizado. Eso, por un lado.

Luego, por otro, está el tema que también garantiza, de alguna manera, esa diferencia entre los juzgados, hoy de primera instancia e instrucción, y los que son ya de categoría de magistrado, que son, por ejemplo, los juzgados penales, en los que ya el juez tiene que imponer penas por delitos que llegan hasta 12 años, en los que es necesario haber pasado un período de tres años. ¿Qué ha ocurrido? Que en este tiempo, hasta 1993, estuvo en suspenso esa disposición, porque se crearon muchos órganos judiciales con categoría de magistrado, y, por tanto, era necesario ascender a la gente.

Además, le voy a decir una cosa, señoría. En cuanto la planta se estabilice un poco, que yo creo que estamos llegando a un momento en el que, en unos años, va a quedar completamente estabilizada, va a ocurrir como ocurría antiguamente, para pasar de la categoría de juez a la de magistrado van a transcurrir no sólo tres años mínimo, van a pasar muchos más años. Y ahí se va a producir una estabilización de la planta y una permanencia de los jueces, antes de ser magistrados, en órganos judiciales, que, indudablemente, tienen complejidad, pero mucha menos que la que tienen aquéllos que tienen categoría de magistrados.

Este es el conjunto de medidas que consideramos que, para paliar las disfunciones que S. S. ponía de manifiesto, son suficientes, sin necesidad de tener que volver a la antigua clasificación en categorías distintas.

— **PREVISIONES RESPECTO DE LA AGRUPACION DE JUZGADOS DE PAZ EN LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA. FORMULADA POR EL SEÑOR GIL LAZARO (GP). (Número de expediente 181/000566.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pregunta número 7. Previsiones respecto de la Agrupación de Juzgados de Paz en la Comunidad Autónoma Valenciana. El autor es don Ignacio Gil Lázaro, que tiene la palabra.

El señor **GIL LAZARO**: Señor Presidente, en el marco de la Ley de Demarcación y Planta Judicial se inserta un proyecto de agrupación de secretarías de juzgados de paz, supuestamente confeccionado por el Ministerio de Justicia con el asesoramiento de la Generalitat Valenciana, del que se viene hablando de una manera oficiosa desde hace tiempo, pero sin que se conozcan exactamente sus términos de previsión y sin que, naturalmente, por el momento, haya tenido arranque de vigencia.

En virtud de esta circunstancia y habida cuenta de la necesidad de introducir cierto orden y criterios de eficacia en este ámbito de la Administración de Justicia, nosotros preguntamos: ¿Qué previsiones existen respecto de la agrupación de secretarías de juzgados de paz en la Comunidad Autónoma Valenciana?

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Secretaria de Estado.

La señora **SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA** (Fernández de la Vega Sanz): Efectivamente, señoría, la Generalitat Valenciana, la Dirección General de Justicia e Interior, elaboró un estudio preliminar en el que se proponían 71 agrupaciones. Con posterioridad a este proyecto, el Ministerio de Justicia e Interior adaptó esa propuesta de la Generalitat a unos criterios básicos generales, que eran los que se venían utilizando para efectuar este tipo de agrupaciones, la pertenencia de todos los municipios integrantes de una agrupación al mismo partido judicial, la existencia de prioridad y, en la medida de lo posible, ir viendo cuáles eran los distritos más antiguos y también las disponibilidades presupuestarias existentes en cada caso. En base a este proyecto se configuraron 25 agrupaciones respecto de la Comunidad Valenciana.

Cuando este año se estaba en tramitación con esas 25 agrupaciones para aplicar estrictamente la norma nos dimos cuenta, el Ministerio de Justicia e Interior se dio cuenta, junto con la propia Generalitat Valenciana, de que algunas de las cuestiones que se proponían esas agrupaciones a su vez podrían ser modificadas por los estudios que se están haciendo en estos momentos, en la actualidad, respecto de la revisión de la planta y demarcación, que, como S. S. sabe, corresponde a este año. Y eso fue lo que determinó de momento parar el proyecto, puesto que, quizá, a lo mejor, no tenía excesivo sentido llevar a cabo, precisamente en este año, en este ejercicio presupuestario, dadas las restricciones que existen, determinadas agrupaciones en las que, previsiblemente, por lo menos en algunos de esos sitios, había peticiones y estudios de modificar la demarcación.

Como el estudio está completo, en el momento en que se tenga ya muy claro el proyecto de modificación de la demarcación y planta judicial, se adaptará el tema de las

agrupaciones de estas secretarías en la Comunidad Valenciana.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gil Lázaro.

El señor **GIL LAZARO**: Señor Presidente, simplemente deseo señalar que, por la respuesta de la señora Secretaria de Estado, entendemos que algunas de las cuestiones que nosotros pensábamos que subyacían en este asunto se han producido en sus estrictos términos. Es decir, ha habido de partida una clara diferencia de criterios entre lo que podía ser ese estudio o ese planteamiento inicial de la Generalitat Valenciana con las 71 agrupaciones iniciales y la reconducción hecha por el Ministerio de Justicia a las 25 que, en este momento, y pendientes de la revisión de la Planta y Demarcación Judicial, se prevé que entren en funcionamiento. Sin embargo, yo creo que esta paralización, que quizá pueda ser oportuna para reconsiderar ciertas posturas, conviene que se precise en términos de auténtica realidad. Este proyecto, el proyecto final de las 25 agrupaciones, como bien sabrá la señora Secretaria de Estado, ha sido calificado oficiosamente por algunas voces de la administración autonómica como irracional; ese mismo criterio lo sostuvieron ciertos ayuntamientos y algunas centrales sindicales del ámbito de la Administración de justicia.

Fundamentalmente, se achaca a ese proyecto de las 25 agrupaciones un defectuoso diseño de estas agrupaciones y un desequilibrio en lo que es el reparto o la distribución de las plantillas existentes y de las posibilidades de adición o de aumento de estas plantillas. Se entiende, y así lo dicen los profesionales del Derecho en la Comunidad Valenciana, que, de mantener estrictamente ese proyecto de las 25 agrupaciones, unas se van a colapsar de manera prácticamente inmediata y otras van a estar ahogadas desde el principio, en virtud de que ese proyecto de las 25 agrupaciones, que ahora parece que queda de alguna forma paralizado, no prevenía tampoco la creación de agrupaciones adicionales.

Nosotros creemos que es necesario acomodar, efectivamente, el futuro de esas agrupaciones, su diseño definitivo, a criterios de territorio y población, de medios de aprovechamiento de las plantillas y de adecuación de las futuras plantillas a esas necesidades de territorio y población, y desde luego, a partir de la revisión de la Planta y Demarcación, acelerar cuanto antes las fechas de entrada en vigencia. Yo no quiero entrar ahora a pormenorizar algunos de los aspectos de este proyecto, que queda sobre la mesa, de las 25 agrupaciones, pero sí tengo que decirle, por ejemplo, que el diseño que se hace en zonas como La Safor y La Vallidigna no corresponde en absoluto a las necesidades de la realidad, tanto en función de las agrupaciones como de la población que recoge cada una de esas zonas. En unas zonas como éstas, por ejemplo, no se tiene en cuenta, y se debe tener, la sobrepoblación adicional que generan los períodos estivales; en la famosa agrupación 10, por ejemplo, haría falta crear una adicional con sede en Buñol sobre la ya prevista en Chiva; o en una agrupación como la 14, que

engloba las poblaciones de Albuixech, Massalfassar, Museros y Pobla de Farnals, llama la atención que el diseño teórico hecho sobre el papel, en cuanto a población de derecho, no se corresponda en absoluto con la población real, y no se tiene en cuenta tampoco la presencia, por ejemplo, de un importante polígono industrial en la zona que, por razones obvias, genera una actividad importante que tiene que ver con estas agrupaciones. Y no quiero decirle ya en términos, por ejemplo, de la provincia de Alicante, lo que este proyecto de agrupación supone de incidir todavía más negativamente en la situación que viene padeciendo algún partido, como es por ejemplo el de Orihuela.

En definitiva, nosotros confiamos, y con esto concluyo, señor Presidente, en que, a partir de esta inmediata revisión de la planta y demarcación judicial, esta agrupación de las secretarías de juzgados de paz en la Comunidad Valenciana —y no sobre la teoría, sino sobre la realidad— se atenga, efectivamente, a esos criterios de territorio y población, de adecuación de las necesidades de plantilla y, sobre todo, en que a partir de ese momento, pueda entrar inmediatamente en vigencia, porque estamos hablando de un proyecto paralizado que tenía que haber entrado en funcionamiento, según las previsiones del propio Ministerio y de la Generalitat, en el verano de 1993.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Secretaria de Estado.

La señora **SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA** (Fernández de la Vega Sanz): Señoría, estoy absolutamente convencida de que vamos a hacer esta revisión en función de las circunstancias, que ya le decía que son de territorio y población también por parte del Ministerio de Justicia. Revisaremos si hay algún tipo de error. Tenga en cuenta que no se adaptaba a todas las necesidades por restricciones presupuestarias y todos esos factores han incidido en la elaboración del proyecto en este caso concreto.

De todas formas, ahora, como le decía a S. S., vamos a hacer la revisión de la demarcación, que sí va a tener incidencia, e iremos adecuando paralelamente a las previsiones de la demarcación las previsiones de este proyecto.

— **FECHA PREVISTA PARA LA CREACION DE UN TERCER JUZGADO DE FAMILIA EN LA CIUDAD DE VALENCIA. FORMULADA POR EL SEÑOR GIL LAZARO (GRUPO POPULAR). (Número de expediente 181/000567.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pregunta número 8, fecha prevista para la creación de un tercer Juzgado de Familia en la ciudad de Valencia.

Señor Gil Lázaro, tiene la palabra.

El señor **GIL LAZARO**: No hace muchos meses, al inicio de esta legislatura, la señora Subsecretaria del Ministerio de Justicia reconocía en una comparecencia ante esta Comisión que, efectivamente, la Comunidad Valenciana, en materia de inversiones de infraestructura para la

justicia, había sufrido un deterioro importante en los últimos años, incluso llegó a decir que un abandono notable por parte del Ministerio, aunque exculpaba, como es natural desde su punto de vista, esta situación de abandono que ella misma reconocía. Son muchas las cuestiones que en este momento se plantean con naturaleza urgente en el ámbito de la Administración de Justicia en la Comunidad Valenciana, en la provincia de Valencia, en concreto en la ciudad de Valencia, y una de ellas, singularmente, es la que en este momento nosotros planteamos. Por eso preguntamos a la señora Secretaria de Estado si existe, y, en el supuesto de que exista, cuál es, la fecha prevista para la creación de un tercer Juzgado de Familia en la ciudad de Valencia.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Secretaria de Estado.

La señora **SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA** (Fernández de la Vega Sanz): La planta judicial de los juzgados de primera instancia en el partido judicial de Valencia prevista en la Ley, como sabe S. S., es de 24; 22 están ya constituidos y en funcionamiento, luego quedan exclusivamente pendientes de constituir dos. La constitución de estos dos juzgados, que son de primera instancia, es posible que tenga lugar en la programación correspondiente al año 1994, al ejercicio en el que estamos, pero debido a las restricciones presupuestarias —porque usted sabe que en la memoria de necesidades que el Consejo estableció había me parece que una petición de ciento y pico juzgados y, como las restricciones presupuestarias ha determinado, me parece que, al final, podremos poner en funcionamiento treinta— estamos ahora en conversaciones con el propio Consejo General del Poder Judicial para que haya una priorización, dentro de esas posibilidades. Efectivamente, los dos juzgados de primera instancia estaban previstos. Es posible que, en lugar de los dos, sea uno solamente.

Ahora, en cuanto la especialización como juzgados de familia, señoría, eso ya depende del Consejo General del Poder Judicial, y previamente de la Junta de Jueces de Valencia. En esta cuestión siempre se da una información equivocada. ¿Cuándo se crea un juzgado de familia? Los primeros que tienen que decidir que quieren crear un juzgado de familia son los jueces de Valencia, porque si ellos quieren, incluso aunque no se amplíe la plantilla, aun cuando no se creasen estos dos, pueden pedir la especialización de uno de los existentes.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gil Lázaro.

El señor **GIL LAZARO**: El problema es, señora Secretaria de Estado, como usted muy bien conocerá, que los jueces de Valencia no es que lo quieran, es que vienen suplicándolo, si es que esa expresión es posible, desde hace mucho tiempo. Un reciente acuerdo de la Junta de Jueces, de no más allá de un par de meses, determinaba precisamente, una vez más, un llamamiento al Ministerio de Justicia para la creación urgente de al menos uno de los dos

juzgados que contempla la Ley de Demarcación y Planta y que faltan por crear en la ciudad de Valencia, para poder especializar al menos uno de esos dos juzgados en el ámbito de las necesidades de la justicia de familia.

Yo no quiero incidir en una situación que es de sobra conocida en el Ministerio. Las reclamaciones que en este sentido vienen realizando ya no solamente voces significativas, individuales, de la judicatura valenciana, sino la propia Junta de Jueces, desde hace tiempo, son suficientemente expresivas y notables. La Junta de Jueces estimaba recientemente que este tercer juzgado, a partir del momento de su entrada en funcionamiento, debe ser útil para que los juzgados de familia asuman, además, todos aquellos asuntos que tengan relación con el derecho de familia y con su función y cometidos, hasta equiparar así el número de asuntos que se registran en los restantes juzgados de primera instancia de la capital valenciana.

En todo caso, yo creo que el Ministerio de Justicia e Interior tiene en este momento que ejercer todas las posibilidades que le corresponden, no solamente funcionales, sino también de persuasión y de diálogo con el Consejo General, para hacer ver que si no se produce una urgentísima creación de al menos uno de esos dos juzgados que faltan en la ciudad de Valencia para que a su vez, a partir de ese momento, la Junta de Jueces pueda, como viene reclamando, especializar ese juzgado en materia de derecho de familia, va a llegar a una situación no de colapso, porque ya se está produciendo en este momento, sino de imposibilidad absoluta de poder atender los asuntos que se van acumulando, y son muchos. Yo no quiero aburrir a S. S. con las cifras, porque aquí las tengo, pero efectivamente, en este momento, las magistradas de familia no pueden en la ciudad de Valencia atender al volumen de asuntos que la propia situación plantea, y la creación de este nuevo juzgado, para, a su vez, la posterior especialización por la Junta de Jueces, es indispensable.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Secretaria de Estado tiene la palabra.

La señora **SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA** (Fernández de la Vega Sanz): Un minuto para decirle que estoy absolutamente de acuerdo. Nosotros vamos a intentar crear ese juzgado, pero quiero también que luego los jueces hagan la propuesta, que la hagan. **(El señor Gil Lázaro: Ya la han hecho.)** Eso va a depender de los jueces y del Consejo General del Poder Judicial. Comprendo que todos los juzgados de primera instancia están muy atascados y todos tienen muchos problemas, pero es cierto que en Valencia el volumen de familia es muy grande y también se podría haber adelantado ya la especialización de un juzgado.

— **SIMPLIFICACION DE RECURSO DE APELACION EN LA REFORMA PROYECTADA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA EN MATERIA PROCESAL CIVIL. FORMULADA POR EL SEÑOR PILLADO MONTERO (GP). (Número de expediente 181/000591.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pregunta número nueve sobre simplificación del recurso de apelación en la reforma proyectada por el Ministerio de Justicia en materia procesal civil.

El señor Pillado Montero tiene la palabra.

El señor **PILLADO MONTERO**: Señor Presidente, en mi ya no corta vida profesional como abogado viví los tiempos en que llevar apelaciones ante las audiencias territoriales era cosa reservada a pocos letrados. La lejanía a las sedes, la escasez de medios de comunicación hacían preciso encargar el recurso a letrados con frecuencia distintos de los que se habían ocupado de la instancia. En tales casos, los letrados de la apelación entraban en contacto con el asunto de nuevo, necesitaban instruirse de él y la Ley previó el llamado trámite de instrucción. Es obvio que el abogado que había llevado el asunto en la instancia estaba más que de sobra instruido del mismo y que para él el trámite era superfluo.

Si a ello se añadía el apuntamiento, de muy dificultosa elaboración en los tiempos anteriores a la fotocopiadora, el trámite de instrucción era una verdadera rémora para el procedimiento que, en fase de apelación, se dilataba meses e incluso años.

Los tiempos de la fotocopiadora, del fax y de los automóviles han dejado muchos trámites procesales en meros residuos que sólo se justifican por la inercia o por la pereza en cambiar las cosas. Y no digamos la supresión de las audiencias territoriales, con la competencia de las provinciales en materia de apelación. Ahora el letrado de la instancia lo es normalmente de la apelación; para nada necesita un trámite como el de instrucción, porque está de sobra instruido del procedimiento y cuando, por las circunstancias que sean, el letrado es distinto, el que entra de nuevo en la tramitación del recurso puede tener en muy poco tiempo fotocopia de todo el procedimiento, una fotocopia completa de los autos y si necesita consultar los originales en pocas horas puede personarse en la secretaría.

En una palabra, el trámite de instrucción es perfectamente inútil, nada impide que, recibidos los autos en el juzgado superior, se señale ya la vista sin dilación. Si se objeta que puede haber el problema del recibimiento a prueba en segunda instancia la objeción no es importante puesto que nada impide que se proponga la prueba en el escrito de personamiento y que la prueba se practique hasta el señalamiento de la vista.

Por ello pregunto si piensa el Gobierno promover la reforma oportuna para que se suprima el inútil trámite de instrucción en el recurso de apelación.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Secretaria de Estado tiene la palabra.

La señora **SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA** (Fernández de la Vega Sanz): Señor Presidente, entre las previsiones de reforma que está manejando ahora el Ministerio de Justicia e Interior está, efectivamente, la simplificación de los recursos contra las resoluciones judiciales, tal y como ya figuraba con anterioridad en los ma-

teriales de reforma procesal elaborados a iniciativa de este Ministerio por la sección especial de la Comisión General de Codificación que se creó al efecto para llevar a cabo las reformas procesales. A partir de ahí es ineludible abordar la modernización de todas esas normas procesales, para lograr racionalizar y agilizar el ejercicio de la tutela, asegurando, además, la eficacia en los procesos de firma ágil y con todas las garantías.

Creo que se está trabajando en la línea que usted dice, señoría, pero no quiero hacer una afirmación ahora mismo tajante porque la reforma está todavía en fase de discusión; desde luego, lo que sí que está claro, como principio general, es que esa reforma pasa ineludiblemente por la simplificación de los procesos y por la simplificación de los recursos, evidentemente sin merma de las garantías, con lo cual esa simplificación, por lo menos inicialmente, está cuestionando de alguna manera el trámite de instrucción al que usted se refería. Vamos a esperar a que los primeros análisis que se están haciendo ahora del material estén concluidos, análisis que parten, como le decía, de la filosofía de esa simplificación y en el ámbito del proceso civil de la simplificación, de acentuar el principio de oralidad, de acentuar los poderes directivos del juez y de establecer los medios adecuados para la ejecución pronta y eficaz de las resoluciones judiciales, que es otro de los temas que también en el ámbito civil, como S. S. sabe, ha planteado grandes problemas.

— OPINION DEL GOBIERNO ACERCA DE LA DESPENALIZACION DE LA CONDUCCION DE VEHICULOS DE MOTOR SIN PERMISO. FORMULADA POR EL SEÑOR PILLADO MONTERO (GP). (Número de expediente 181/000592.)

El señor **PRESIDENTE**: Pregunta número 10 sobre opinión del Gobierno acerca de la despenalización de la conducción de vehículos de motor sin permiso.

El señor Pillado tiene la palabra para formularla.

El señor **PILLADO MONTERO**: Señor Presidente, en la reforma del Código Penal de 1983 dejó de estar tipificado como delito la conducción de vehículos sin permiso, sin el llamado carnet de conducir. Yo, que tuve la oportunidad de estar en la Ponencia de aquella reforma y luego en todo el debate de la tramitación del proyecto de ley, me opuse a ello por considerarlo inoportuno, no beneficioso para la seguridad vial; utópico, en una palabra.

Desde entonces, muchas personas podían conducir sin carnet y sin sanción disuasoria alguna. La sanción administrativa tropezaría, las más de las veces, con la insolvencia de los infractores. Piénsese en personas jóvenes, que podían ponerse a conducir un vehículo sin permiso, eran sorprendidos, se les instruí el oportuno procedimiento sancionador, se les imponía la correspondiente multa y la insolvencia dejaba inútil la sanción. Para qué, pensarían muchas personas, obtener el permiso de conducir.

Al menos, la sanción penal sí era disuasoria y aunque en la primera condena se aplicase la remisión condicional,

el temor a la reincidencia y al consiguiente cumplimiento de la pena alejaba la tentación de seguir conduciendo ilegalmente. La experiencia, en mi opinión, ha sido negativa. No son infrecuentes los supuestos de conducción sin permiso —otro tipo de conducción en el que ahora no entraré, simplemente lo cito, sin seguro, son numerosísimos estos supuestos— y la sanción administrativa resulta perfectamente inútil. La carretera cada vez es más compleja, cada vez es más preligrosa, el número de imprudentes, incluso imprudentes temerarios, parece que no va a menos —piénsese, por ejemplo, en los problemas con la gente joven y los fines de semana—, y parece que se requieren medidas cada vez más eficaces, cada vez, digamos, más terapéuticas.

Por ello pregunto al Gobierno, aquí representado por la señora Secretaria de Estado, si cree que ha sido positiva la despenalización de la conducción de vehículos de motor sin permiso o, por el contrario, piensa el Gobierno volver a promover la tipificación penal de esa conducta. Y se lo pregunto porque he oído en esta Comisión de Justicia —no en esta legislatura, pero sí en la anterior— que entre los planes de la Dirección General de Tráfico figuraba algo así como volver a un tipo de sanción penal, siquiera fuese como simple falta.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Secretaria de Estado tiene la palabra.

La señora **SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA** (Fernández de la Vega Sanz): Creo, señoría, que la decisión de suprimir en su día el artículo 340 bis del Código Penal fue correcta. No tenía, en principio, mucho sentido penalizar una conducta como la de no haber obtenido el permiso de conducir, que, inicialmente, consiste en una mera infracción formal del ordenamiento administrativo. En aquel momento se optó por sancionarlo exclusivamente en sede administrativa, manteniendo el castigo penal respecto de aquellas conductas que suponían inicialmente un peligro real para la seguridad vial y por ende para las personas, caso de conducción temeraria bajo la influencia de bebidas alcohólicas, etcétera.

Ahora bien, la decisión de política criminal adoptada entonces, siendo correcta —creo que lo fue—, llevó la solución a unos extremos quizás excesivos, puesto que se pasó de la consideración de delito penal a una mera infracción administrativa; podía haberse adoptado, en su momento, una solución intermedia, cual era la de la tipificación como una falta penal. La experiencia acumulada tras los más de diez años de vigencia de la ley nos permite obtener algunas conclusiones, entre ellas que la gravedad de los problemas de la seguridad vial, como decía S. S., efectivamente necesita respuestas enérgicas y que la simple consideración de algunas conductas como infracciones administrativas no tiene el suficiente efecto disuasorio. De ahí que el proyecto de Código Penal de 1992 ya propuso la tipificación como falta de la infracción habitual al menos en tres ocasiones, es decir, cuando se haya llevado a cabo en tres ocasiones, consistente en conducir sin haber obtenido el correspondiente permiso. Esta propuesta se man-

tiene en el anteproyecto de Código Penal actual, incluso yo creo que este texto supera la simple duplicidad de infracciones vigentes hasta la reforma de 1983, puesto que exige, para que la conducta sea constitutiva de falta, una reiteración o habitualidad respecto de la infracción administrativa. Al mismo tiempo se prevé para dicha falta la aplicación acumulativa de una pena de multa de privación del permiso de conducir y de arresto de fin de semana. Esta última sanción puede ser particularmente acertada desde el punto de vista de la prevención general y especial. Yo estoy convencida de que puede producir, sin duda alguna, mayor efecto disuasorio al ciudadano.

— **UNIFICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS EN LA REFORMA PROYECTADA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA EN MATERIA PROCESAL CIVIL. FORMULADA POR EL SEÑOR PILLADO MONTERO, G. POPULAR. (Número de expediente 181/000593.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pregunta número 11: Unificación de los procedimientos contenciosos en la reforma proyectada por el Ministerio de Justicia en materia procesal civil. El señor Pillado tiene la palabra.

El señor **PILLADO MONTERO**: Razones históricas, que no son de exponer aquí, llevaron a la proliferación de procedimientos civiles cuya razón de ser no parece que hoy tenga justificación. El que subsistan los cuatro juicios declarativos ordinarios —mayor cuantía, menor cuantía, cognición verbal civil— los declarativos especiales —retractos, alimentos, incidentales—, el ejecutivo, el del artículo 41 de la Ley Hipotecaria y algunos más no parece que tenga sentido alguno. Un proceso judicial contencioso no es, en definitiva, más que una actividad para investigar la realidad de los hechos y para aplicarles el Derecho que corresponde. Esto se hace a través de una fase de exposición, otra probatoria y la resolución judicial. Ello es así tanto para los procedimientos declarativos ordinarios como para los especiales y para los ejecutivos. En lo sustancial no hay diferencia alguna entre un juicio de mayor cuantía, un retracto, un desahucio, un interdicto o un ejecutivo. Todos se reducen a lo mismo: alegaciones de las partes, pruebas y sentencia. Si esto es así, parece que se va a acabar con la maraña de procedimientos existente en nuestro Derecho, estableciendo un cauce único para todas las controversias y teniendo sólo en cuenta dos especialidades. La primera, que hay cuestiones que a lo mejor requieren un tratamiento más rápido que el normal, un tratamiento sumario, y la segunda, que hay cuestiones que requieren naturalmente medidas cautelares inmediatas; por ejemplo, cuando se presenta en la demanda un título ejecutivo, el embargo, o cuando se discute sobre una obra nueva, la suspensión cautelar de la misma.

Así pues, nada se opone a que esta variedad de procedimientos se reduzca a uno solo o si se quiere a dos: uno ordinario y otro sumario y dedicado a cuestiones más sencillas. Las diferencias estarían únicamente en las medidas

cautelares, como antes dije. Un procedimiento destinado a todas las controversias judiciales contenciosas, en el cual todos sabríamos a qué atenernos: los jueces, el personal al servicio de la Administración de justicia, los letrados y los procuradores, sin esa diversidad de trámites que tantos disgustos ha dado, tantas confusiones y tantas nulidades ha ocasionado, ahora en parte corregido. Por estas razones y simplificando enormemente el tema ¿entra dentro de las previsiones promover una reforma procesal que contemple un procedimiento civil único o algo similar para los asuntos contenciosos? Y en su caso ¿para cuándo?

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Secretaria de Estado.

La señora **SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA** (Fernández de la Vega Sanz): Entre las previsiones de reforma del proceso civil, señoría —se lo adelantaba al responder a la pregunta anterior—, figura de forma destacada la simplificación de los procedimientos actualmente existentes; lo que no quiere decir que vaya a ser un solo procedimiento, puesto que yo creo que es inevitable la existencia de algunas especialidades.

Dentro de los procedimientos declarativos ordinarios es previsible la existencia de uno, de carácter sumario y abreviado, para las reclamaciones de pequeña o inferior cuantía y otro similar al actual juicio de menor cuantía para el resto de las reclamaciones. En principio, estos son los criterios que se están utilizando ahora mismo para la reforma procesal que está en estudio. No le puedo decir una fecha fija porque cometeríamos una imprudencia por mi parte, pero desde luego es deseo de esta Secretaría de Estado del Ministerio de Justicia e Interior tener el borrador completo para poder trabajar sobre él a finales de año.

— **MEDIDAS PARA PALIAR LAS CARENCIAS MATERIALES QUE AFECTAN A LA CELEBRACION DE LOS LLAMADOS «JUICIOS RÁPIDOS» EN VALENCIA. FORMULADA POR EL SEÑOR GIL LAZARO, G. POPULAR. (Número de expediente 181/000749.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pregunta número 12: Medidas para paliar las carencias materiales que afectan a la celebración de los llamados juicios rápidos en Valencia. El señor Gil Lázaro tiene la palabra.

El señor **GIL LAZARO**: En este caso los números son muy elocuentes, porque frente a los veintiséis juicios rápidos que se señalaron en la ciudad de Valencia hay que tener en cuenta los 1.136 que, por ejemplo, se señalaron en la ciudad de Barcelona. Esta situación de carencia material ha venido determinando una serie de iniciativas de la Junta de Jueces de Valencia dirigida al Ministerio de Justicia en su momento —hoy Ministerio de Justicia e Interior— tendientes a paliar esta grave deficiencia material.

En fecha 23 de noviembre de 1993 la entonces Subsecretaria del Ministerio de Justicia, doña Margarita Robles,

hacia llegar un escrito en el que se establecían los medios que se iban a poner a disposición de aquellos juzgados de guardia y del Ministerio Fiscal para en su caso y vista la decisión que en cada momento pudiera adoptar el juez correspondiente respecto al procedimiento a seguir, poder hacer efectivos estos juicios rápidos. Sin embargo, del seguimiento de lo que fue ese ofrecimiento del 23 de noviembre de 1993 parece que muy poco se ha hecho y, vista la situación de descompensación que se da en la ciudad de Valencia en relación con otras capitales españolas, preguntamos a la señora Secretaria de Estado qué medidas se van a instrumentar para paliar las carencias materiales que afectan a la celebración de los llamados juicios rápidos en la ciudad de Valencia.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Secretaria de Estado tiene la palabra.

La señora **SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA** (Fernández de la Vega Sanz): Señoría, el Ministerio de Justicia no ha recibido ni una sola petición formal de los jueces de Valencia para paliar las carencias materiales que afectan a los juicios rápidos en dicha ciudad. Sí puedo decirle que en Valencia se han llevado a cabo las siguientes actuaciones para facilitar la celebración de esos juicios rápidos, respondiendo las mismas a las peticiones que efectivamente ha formulado la Junta de jueces. En primer lugar, se ha contratado un perito mediante contrato temporal, precisamente para que pudiera funcionar inmediatamente y a expensas de su cobertura definitiva mediante la oferta de empleo público que se va a producir ya, y, en segundo lugar, la instalación de un terminal de antecedentes penales. Estas fueron las dos peticiones que formuló la Junta de jueces de Valencia para el funcionamiento de los juicios rápidos. Al mismo tiempo, los jueces hablaron de la posibilidad de crear un segundo juzgado de guardia que todavía está por determinar. Es decir, los jueces están pendientes de hacer una evaluación a finales del año 1994 y, a la vista de la misma, solicitar o no la puesta en funcionamiento de un segundo juzgado de guardia.

Esto es lo que le puedo decir. Es cierto y yo tengo noticias de que no funcionan los juicios rápidos como deberían funcionar en Valencia. Parece ser que es más por descoordinación de los propios jueces o por otro tipo de cuestiones que hasta ahora no han llegado al Ministerio. Ahora estamos preparando el nombramiento de un segundo perito porque el inicial que se solicitó quizá era insuficiente, pero petición formal por parte de los jueces no ha habido, señoría.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Gil Lázaro tiene la palabra.

El señor **GIL LAZARO**: Francamente, señora Secretaria de Estado, y sin dudar en absoluto de las afirmaciones que realiza S. S. me extraña que las formule, dado que yo tengo en mi poder un dossier en el que se señalan todas las peticiones que la Junta de jueces de Valencia, previa además la votación de distintas opciones que se sometían a su

consideración, formuló en su momento al Ministerio de Justicia. Yo entiendo que en esta situación de cambio estructural y de fusión de ambos ministerios pueda haberse traspapelado algún papel, pero yo tengo aquí los puntos concretos que la Junta de jueces de la ciudad de Valencia eleva en su momento, con fecha 28 de abril de 1993, al entonces Ministerio de Justicia. Además, tengo una nueva formulación que hace la Junta de jueces después de conocer los ofrecimientos que en su momento realiza la Subsecretaría del Ministerio.

La contratación del perito judicial y la terminal de antecedentes penales forman parte, efectivamente, del ofrecimiento que en su momento, con fecha 23 de noviembre 1993, realiza la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, por ejemplo, todo lo que afecta a medios para los médicos forenses de guardia en lo que concierne a la determinación de sustancias que puedan tener relación con droga, lo que afecta a la coordinación con la Dirección General de Farmacia o el Instituto Nacional de Toxicología, lo que afecta a listados o intérpretes de todos los idiomas y ese término genérico que utiliza la Subsecretaría «de cualquier otro medio personal o material que permita la instrucción de las causas en la guardia». Aparte de que quedan por cumplimentar muchos de los ofrecimientos realizados por la propia Subsecretaría del Ministerio de Justicia, faltan por realizarse esas fantasmagóricas —en virtud de lo dicho por la señora Secretaria de Estado— peticiones que en junta de jueces formulan —valga la redundancia— la Junta de jueces de Valencia y que la señora Secretaria de Estado dice que nunca llegaron al Ministerio. Esta Junta de jueces de Valencia, en un acuerdo de 13 de enero de 1993, hace una enumeración muy extensa y completa señalando que, además del perito contratado, hace falta un perito de joyas, muebles y automóviles, hace falta que el Ministerio de Justicia no sólo coordine la intervención de sanidad y el Instituto Anatómico Forense, sino que resuelva el conflicto existente entre ambos; plantea el estudio, como bien ha señalado la señora Secretaria de Estado, de ese posible segundo juzgado de guardia y hace, además, una serie de referencias que yo creo que, en este momento en que el Ministerio de Justicia ha pasado a ser un todo con el Ministerio del Interior —Ministerio de Justicia e Interior—, pueden ser especialmente útiles, porque en esa propuesta que la Junta de jueces elevó al Ministerio de Justicia, y que por lo visto nunca llegó al Ministerio de Justicia, entre las carencias de las que adolece Valencia señala la falta de un laboratorio territorial de drogas, una mejor coordinación entre los diferentes organismos implicados en este tipo de procedimientos y una mejor dotación de las conexiones informáticas. Por lo que afecta a esta nueva entente cordial deseable entre los ministerios de Justicia e Interior, al ser ya todo uno, en ese acuerdo de la Junta de jueces se señalaba que era preciso, por ejemplo, que la Jefatura Superior de Policía, de conformidad con el artículo 789, apartado 4.º inciso tercero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, realizase al perjudicado la instrucción de sus derechos prevista en el artículo 109 de dicha ley, y que era preciso que la Jefatura Superior, en la tramitación del atestado policial, citara a los testigos y perjudicados para que comparecieran

ante el juzgado de guardia, reclamando, por supuesto, una mayor implicación del Ministerio Fiscal en el juzgado de guardia, entre otras muchas cuestiones.

Lo cierto es —y con esto concluyo, señor Presidente— que hayan llegado o no esas peticiones, ese estudio detallado —porque dichas peticiones dieron motivo a realizar un estudio detallado del decanato de los juzgados de Valencia comparando la situación valenciana con la que se venía produciendo en la ciudad de Barcelona—, la formulación está hecha en su momento y reiterada y lo que sí es urgente es que entre todos, no aduciendo faltas en el correo o en la comunicación, entre todos sirvan los medios precisos para que estos juicios rápidos puedan tener una efectividad que en este momento no tienen en la ciudad de Valencia porque, entre otras cosas, no tienen la infraestructura material necesaria para poderlos acometer debidamente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Secretaria de Estado.

La señora **SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA** (Fernández de la Vega Sanz): Yo creo, señoría, que el señor decano de Valencia sabe perfectamente que las peticiones concretas que ha efectuado en relación a los medios han sido el perito y la terminal de antecedentes penales. Estaba en estudio la posibilidad de la creación de un segundo juzgado de guardia, pero no se había realizado una petición concreta de su puesta en funcionamiento.

En cuanto a otras peticiones, sabe también perfectamente el señor decano que, en efecto, hubo un ofrecimiento de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia. Este ofrecimiento fue genérico para todos y hubo reuniones permanentes con el señor decano de Valencia, en el Consejo General del Poder Judicial, y con la Subsecretaría de Justicia para que se concretasen lo que querían de ese ofrecimiento. Y lo que ellos concretaron, señoría, fue lo que yo ya he mencionado.

Que en Barcelona ha habido más medios, sí. El Ayuntamiento de Barcelona ha estado colaborando mucho en el funcionamiento de los juicios rápidos y ello ha determinado una mejor coordinación de policías municipales en esa actuación. El señor decano de Valencia tiene conocimiento de ello a través de compañeros que han tenido la experiencia en Barcelona y conoce lo que han hecho los decanos de Barcelona y Sevilla y lo que han hecho los presidentes de las audiencias de Barcelona y Sevilla, y sabe también perfectamente que muchas de esas causas no son imputables al Ministerio de Justicia e Interior.

— **OPINION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA ACERCA DEL NUMERO DE VACANTES CUBIERTAS INTERINAMENTE EXISTENTES EN LOS CUERPOS DE OFICIALES, AUXILIARES Y AGENTES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. FORMULADA POR EL SEÑOR SORIANO BENITEZ DE LUGO (GP). (Número de expediente 181/000756.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a la pregunta número 13: Opinión del Ministerio de Justicia acerca del número de vacantes cubiertas interinamente existentes en los cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de justicia. Tiene la palabra el señor Soriano Benítez de Lugo.

El señor **SORIANO BENITEZ DE LUGO**: Este Diputado viene interesándose, prácticamente desde el inicio de la legislatura, por el problema que suscita la existencia de numerosas vacantes en los cuerpos de oficiales, auxiliares y agentes de la Administración de justicia, especialmente en las islas Canarias, circunscripción por la que soy Diputado, pero la problemática en general creo que es extensible al resto del territorio nacional.

En un afán de sintetizar, la pregunta no está completa en el orden del día, por lo que es preciso recordar que tal y como figura en el Boletín Oficial del 16 de mayo de 1994 dice textualmente lo siguiente: ¿Considera el Ministerio de Justicia que es normal el número de vacantes existentes en los cuerpos de oficiales, auxiliares y agentes de la Administración de justicia cubiertas interinamente y sin que se anuncie la convocatoria de pruebas selectivas para su provisión? Sobre este particular este Diputado ya ha formulado una pregunta por escrito que le fue contestada por el Ministro de la Presidencia del Gobierno, el día 11 de noviembre, indicando que la plantilla orgánica de los cuerpos al servicio de la Administración de justicia en las islas Canarias era de 322 oficiales, 599 auxiliares y 253 agentes. Posteriormente formulé una pregunta oral en esta Comisión, que fue contestada por la Subsecretaria del Ministerio de Justicia en aquel entonces, señora Robles Fernández, sobre los problemas que se estaban suscitando en Canarias como consecuencia de que aproximadamente un 50 por ciento de las plazas pertenecientes a estos cuerpos estaban cubiertas por interinos porque iban a ocupar estas plazas personas procedentes del territorio peninsular que al primer curso de traslado dejaban aquella vacante y, en consecuencia, se producía un permanente trasiego de funcionarios con el consiguiente nombramiento de funcionarios para que la Administración de justicia pudiera funcionar.

En este sentido, el 26 de octubre del pasado año se aprobó en el Parlamento de Canarias una proposición no de ley instando la convocatoria de las oposiciones y los concursos precisos para cubrir todas las plazas vacantes en Canarias de magistrados, jueces, secretarios, oficiales, auxiliares y agentes de la Administración de justicia, realizándose en el ámbito territorial de la comunidad autónoma los concursos y oposiciones de secretarios, oficiales, auxiliares y agentes de la Administración de justicia. Se trataba, en definitiva, de establecer un sistema que ya ha sido ensayado con éxito por parte de la Administración en otros cuerpos como, por ejemplo, en el Cuerpo auxiliar de la Administración Civil del Estado. La realidad es que la Administración sigue sin convocar estas pruebas selectivas; las últimas oposiciones de oficiales, auxiliares y agentes de la Administración de justicia lo fueron, en turno libre y promoción interna, a través de una Orden del Ministerio del

30 de agosto de 1991, cuyos ejercicios terminaron en 1992, y a pesar de que el reglamento orgánico de dichos cuerpos establece que las pruebas de selección para ingreso en el Cuerpo de oficiales, auxiliares y agentes por el turno libre se convocarán por el Ministerio de Justicia cuando las necesidades del servicio lo requieran y al menos una vez cada año para cubrir las plazas desiertas, la realidad es, como digo, que estas plazas no terminan de convocarse. La Subsecretaria de Justicia en aquellas fechas nos dijo que compartía la preocupación que poníamos de relieve. Decía textualmente que creía que en la Comunidad canaria existía un número importante de vacantes, desde el punto de vista del personal al servicio de la Administración de justicia, que naturalmente incidía de forma muy negativa en el servicio de la Administración de justicia de esa comunidad. Paralelamente a ello se publicó en la prensa de Canarias, con grandes titulares —tengo aquí un recorte de prensa correspondiente al 8 de diciembre de 1993— unas declaraciones del Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, don Fernando Escribano Mora, efectuadas en la isla de Lanzarote, en las que anunciaba la descentralización de las oposiciones —que era un clamor en la Comunidad Autónoma de Canarias— para resolver este problema por todos los medios judiciales, incluso por la propia sala de gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Posteriormente volví a formular una pregunta sobre la posibilidad de esta descentralización que me fue contestada con fecha 28 de febrero de 1994, indicándome que podría implantarse el sistema descentralizado aplicando el sistema adoptado por la Administración Civil del Estado para el Cuerpo general auxiliar, que las plazas desiertas ofertadas queden afectadas al ámbito geográfico de cobertura, por lo que el lugar elegido de examen por cada opositor en su solicitud de admisión a las pruebas selectivas conllevaría, en el supuesto de resultar aprobado, que tal opositor necesariamente habría de obtener destino dentro del ámbito geográfico al que corresponda el lugar de examen elegido. No obstante, se insistía en que esa descentralización no iba a resolver todos los problemas, que es algo en lo que estamos de acuerdo puesto que ya sabemos que el funcionario, a través de un concurso, puede cambiar de destino, pero lo que sí resulta evidente es que también se le puede exigir, en el supuesto de que las pruebas se realicen descentralizadamente, la obligación de permanecer en su destino un mínimo de dos o tres años, como existe ya en otros cuerpos docentes del Ministerio de Educación.

Más tarde volví a plantear una pregunta relativa a cuándo piensa el Ministerio convocar nuevas pruebas selectivas. A ello se nos contesta el 15 de marzo diciéndonos que se está pendiente de la aprobación del proyecto de real decreto que modifica el actual reglamento orgánico y que se trata de un solo tribunal calificador, lo cual ya nos pone en guardia sobre las intenciones del Ministerio. Preguntábamos también cuántas vacantes existen, incluidas las ocupadas interinamente, en cada uno de los citados cuerpos, con especial referencia a las plantillas de las islas Canarias, sin que se nos facilite la información con carácter general, tal como lo habíamos solicitado, sino que simplemente se

nos da la relación de las islas Canarias. El 28 de febrero de 1994 nos contesta el Ministro diciéndonos que, en oficiales, la plantilla orgánica era de 422 dotaciones, cifra que no coincide con la que nos había facilitado el Gobierno en el mes de noviembre del año anterior —se supone que se han creado nuevas vacantes, pero lo que no es normal es que se hayan cubierto sin haberse celebrado concurso—, que están ocupadas por interinos o desiertas un 35 por ciento de las mismas; que la plantilla orgánica de auxiliares es de 599, estando vacantes u ocupadas por interinos nada más y nada menos que el 44 por ciento de las mismas y respecto a los agentes se nos dice que la plantilla es de 263, estando vacantes o desiertas nada menos que el 61 por ciento de las mismas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Soriano, debe concluir, por favor.

El señor **SORIANO BENITEZ DE LUGO**: Sí, señor Presidente, terminaré enseguida.

En estas circunstancias, formulé una pregunta al Secretario de Estado para las Administraciones Públicas sobre la conveniencia de celebrar esas pruebas descentralizadas en Canarias, quien me contestó diciendo que tomaban nota, como siempre se suele decir por parte de la Administración, pero la realidad es que el problema sigue exactamente igual. Se publica el Real Decreto 489/1994, de 17 de marzo, en el Boletín Oficial del Estado del 22 de abril, en el que se dice algo que, tal y como está redactado, era de suponer que iba a crear problemas. El artículo 19.2 dice que las comunidades autónomas podrán instar al Ministerio de Justicia a la convocatoria de pruebas selectivas en los cuerpos de oficiales, auxiliares y agentes de la Administración de justicia cuando existieran vacantes en su territorio. El que cada comunidad autónoma pueda instar a ello, sin obligar tampoco al Ministerio a cubrir esas vacantes, y que haya comunidades autónomas que lo hagan o no, va a provocar lo que está apareciendo recogido estos días en toda la prensa de Canarias, donde se dice que Justicia da marcha atrás y se niega a la territorialización de las oposiciones. En concreto, en un periódico del día 2 de este mes se dice que los sindicatos de funcionarios achacan esto al miedo —leo textualmente— del Ejecutivo a contrariar a las comunidades autónomas históricas, entre comillas, principalmente a Cataluña, que, al no haber interesado la descentralización, saldrían perjudicadas en la convocatoria en comparación con Canarias, que sí lo ha solicitado. Sería largo citar aquí, como podría hacerlo, cartas del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias desde 1988, reiteradas recientemente, en las que se plantea al Ministerio de Justicia que la única forma de resolver este grave problema está en convocar las pruebas descentralizadas, con todas las cautelas que la Administración sabe que puede establecer, pero la realidad es que en estos momentos siguen sin convocarse las oposiciones; se viene anunciando que se van a celebrar en breve plazo, pero ese plazo no existe, salvo que se haya publicado en esta última semana en la que no he leído el Boletín Oficial del Estado.

En definitiva, mis preguntas concretas son las siguientes: ¿Cuáles son las plazas vacantes en estos tres cuerpos de agentes, oficiales y auxiliares de la Administración de justicia? ¿Cuándo piensa el Ministerio cubrir esas plazas vacantes, cumpliendo con lo que se dice en el reglamento orgánico de estos cuerpos de que al menos una vez al año hay que convocar oposiciones? ¿Piensa el Ministerio convocarlas de forma descentralizada para facilitar que los funcionarios puedan acudir a cada una de las regiones donde tienen su domicilio y no se produzca el trasiego que se está produciendo en la actualidad? Me gustaría que la señora Secretaria de Estado de Justicia nos diese respuesta a estas preguntas y, en concreto, aunque cuento con las vacantes existentes en Canarias, me gustaría saber también las vacantes existentes en todo el Estado.

El señor **PRESIDENTE**: La pregunta concreta, señora Secretaria de Estado, formulada por el señor Soriano es la siguiente: Opinión del Ministerio de Justicia acerca del número de vacantes cubiertas interinamente existentes en los cuerpos de oficiales, auxiliares y agentes de la Administración de Justicia.

El señor **SORIANO BENITEZ DE LUGO**: Perdón, señor Presidente. Eso es lo que se dice sintéticamente en el orden del día, pero yo puedo aportarle el Boletín Oficial del día 16 de mayo, pregunta número 181/756, en el que aparece reflejada la pregunta completa que dice lo siguiente: ¿Considera el Ministerio de Justicia que es normal el número de vacantes existentes en los cuerpos de oficiales, auxiliares y agentes de la Administración de justicia cubiertas interinamente y sin que —esto no viene en la pregunta sintéticamente recogida en el orden del día— se anuncie la convocatoria de pruebas selectivas para su provisión? Esta segunda parte me parece que es importante, aunque no haya sido incluida, en un afán sintetizador por parte de los que han redactado el orden del día, pero la pregunta está formulada como he indicado y puedo aportar el diario oficial si es necesario.

El señor **PRESIDENTE**: Así es, señor Soriano, lo tengo también a la vista, pero debe limitarse exclusivamente a esa pregunta, no a otras que ha formulado y que no figuraban en el orden del día.

El señor **SORIANO BENITEZ DE LUGO**: No, no, señor Presidente. Todas las preguntas que he formulado hacen relación a las vacantes existentes, a cuándo se van a publicar las convocatorias y la forma en que se va a hacer. No he formulado ninguna cuestión ajena a la pregunta base que he leído hace un momento.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Secretaria de Estado.

La señora **SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA** (Fernández de la Vega Sanz): Comparto con S. S. la preocupación que siente por un tema que proviene ya de antiguo y que todos los que estamos en el ámbito de la Ad-

ministración de justicia arrastramos desde hace tiempo, cual es el funcionamiento de la Administración de justicia en lo que se refiere a los medios personales, porque efectivamente existen numerosas disfunciones que vienen determinadas, en primer lugar, por una estructura de oficina judicial antigua, como S. S. sabe, y en segundo lugar, porque, aun cuando ha sido tremendo el crecimiento de los medios materiales, ese crecimiento todavía no ha sido suficiente para que podamos decir que tengamos normalizado todo lo que se refiere a medios personales de la Administración de justicia.

A la vista del crecimiento de órganos judiciales y de los últimos incrementos que ha habido, la necesidad de paliar la situación real —las situaciones más urgentes o de emergencia— ha determinado que el Ministerio de Justicia haya tenido que acudir en numerosas ocasiones, muchas más de las deseables porque no es una situación en absoluto deseable, a tener que contratar funcionarios con carácter interino, a expensas incluso de convocatorias de empleo público correspondientes, porque en los últimos años también ha habido restricciones presupuestarias al respecto. Con esto le digo a S. S. que, con carácter general, compartimos su preocupación en orden a que es una de las prioridades de la Secretaría de Estado de Justicia normalizar las plantillas de funcionarios, tratar de llegar a una situación en la que tengamos que prescindir de los interinos o de los planes de apoyo, o que esto quedase solamente para las situaciones de auténtica emergencia pero no con carácter generalizado, sobre todo en algunas comunidades autónomas como la de Canarias y la de Baleares. El problema de las islas produce, evidentemente, una inestabilidad en las plantillas que viene determinada no sólo por el territorio, sino también, como S. S. sabe y como en muchas ocasiones se ha puesto de manifiesto que era necesario abordar este tema, porque, a *sensu contrario* de lo que ocurre con jueces y magistrados, que en la Ley Orgánica tienen establecidos unos períodos mínimos de congelación de dos y tres años para cuando cambien de juzgado, los reglamentos de oficiales, auxiliares, agentes y secretarios, como usted sabe, no establecen ese período mínimo. Es decir, un señor en un concurso toma posesión pero al mes siguiente se puede marchar. Esto está produciendo una movilidad enorme que se acentúa en aquellas regiones en donde no se nutren los cuerpos con funcionarios nativos de esas regiones y, por tanto, toman posesión porque van en destino obligado a Canarias o Baleares y en el primer concurso, puesto que hay todavía muchas vacantes, que puede ser al mes siguiente o a los dos meses, se van. Creemos que es un tema que hay que arreglar y que, junto con tener toda la planta cubierta, va a dar mayor estabilidad a los funcionarios de la Administración de justicia, porque es gravísima la inestabilidad. En la Secretaría de Estado de Justicia ahora estamos estudiando la posibilidad de modificar esos reglamentos en el sentido de introducir en todo caso una cláusula de estabilización. Esa cláusula de estabilización puede ir de dos años en traslado obligatorio a tres años en traslado voluntario. Esta podría ser una de las medidas a adoptar, de la misma forma que ya se ha adoptado en el ámbito de jueces y magistrados.

En cuanto al tema concreto de las convocatorias, en estos momentos el Ministerio de Justicia e Interior tiene elaborados los proyectos de órdenes de convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a las plazas de cuerpos de oficiales, auxiliares y agentes de la Administración de justicia. Estos proyectos se encuentran en estos momentos en fase de discusión en la mesa sectorial con los sindicatos. Estamos esperando a pasar ese trámite y en cuanto se hayan realizado esos estudios se va a proceder inmediatamente a la convocatoria. Las plazas incluidas en las órdenes de convocatoria son, para el turno de promoción interna y libre, 857 para oficiales y 2.013 para auxiliares, y para el turno libre de agentes, 1.200 plazas. Esto es lo que le puedo decir, señoría.

En cuanto a la descentralización, no es que haya habido ningún boicoteo por parte del Ministerio de Justicia; es la intención y la voluntad de llegar a ese modelo final por parte del Ministerio de Justicia. Ha surgido algún tipo de dudas, pero de estricta legalidad. No son dudas ni de conveniencia ni de oportunidad, sino de estricta legalidad. Se están analizando ahora mismo las cuestiones de estricta legalidad y esperamos que se vayan superando todos los problemas que se suscitan desde el punto de vista jurídico, porque inicialmente se plantea el problema de que, con la mejor voluntad, si hiciésemos en estos momentos las pruebas de manera descentralizada, a lo mejor a los 15 días esas pruebas pudieran ser suspendidas por un tribunal. En estos momentos estamos analizando esas cuestiones para tratar de evitar el efecto que pudiera producir que plantease algún tipo de problema jurídico. No obstante, la intención final del Ministerio es ir a las pruebas descentralizadas. Mientras tanto, lo que sí vamos a hacer es, con la mayor urgencia posible, establecer las cláusulas de estabilización, es decir, un período mínimo de congelación para los funcionarios de los cuerpos de oficiales, auxiliares y agentes.

En cuanto a lo que me pregunta S. S. en relación a las plazas vacantes concretas que hay en Canarias, no lo había visto en la pregunta y no se lo puedo decir en estos momentos, pero estoy a su disposición para facilitárselo en cuanto lo desee.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Secretaria de Estado.

El señor **SORIANO BENITEZ DE LUGO**: Muchas gracias, señor...

El señor **PRESIDENTE**: Agradecía yo a la señora secretaria de Estado que hubiera terminado, pero S. S. ha cubierto el tiempo que tenía con exceso y, por lo tanto...

El señor **SORIANO BENITEZ DE LUGO**: Confío en la benevolencia de la Presidencia para poder replicar, aunque sea brevemente, a lo que ha dicho la señora Secretaria de Estado.

El señor **PRESIDENTE**: Benevolencia que se puede convertir en injusticia porque todas las señorías que han intervenido antes que usted han estado dentro del límite de

tiempo de cinco minutos. Usted lo ha sobrepasado en el doble. En cualquier caso, tiene un minuto para dar una réplica rápida.

El señor **SORIANO BENITEZ DE LUGO**: Muy brevemente, en primer lugar, la Secretaria de Estado no ha aportado nada nuevo. Este Gobierno lleva 12 años para modernizar la Administración y completar las plantillas y por lo que veo está todavía en los inicios. Estos 12 años no han servido para nada.

Me dice que están estudiando el reglamento. ¡Pero si se acaba de publicar un reglamento en el mes de abril donde tuvieron la oportunidad de contemplar todas esas circunstancias y no han resuelto nada, y lo único que hace este reglamento es complicar las cosas introduciendo este elemento de que las comunidades autónomas pueden instar la convocatoria de las plazas!

Me dice que ya están elaborados los proyectos de órdenes. Lo que le puedo decir es que el Director General de Relaciones con la Administración de Justicia anunció en Canarias —y tengo aquí la Prensa del 8 de diciembre— que la urgencia en la territorialización del sistema de las oposiciones se debe a la congelación de la oferta de empleo público prevista en 1994. De hecho, estaba previsto que la próxima convocatoria de oposiciones se celebrara antes del final de 1993, pero el Ministerio —anunció ayer el señor Escribano— ha decidido aplazarlas hasta principios de 1994. Estamos ya a mediados de 1994 y el tema sigue sin resolverse. Estamos dando vueltas para arriba y para abajo al tema de la descentralización desde hace mucho tiempo, porque llevo un año instando este asunto y siempre se me contesta invariablemente lo mismo. Por lo visto, la modernización de la Administración se va a dejar para otro Gobierno porque, en lo que se refiere a los medios personales de la Administración de justicia, tengo que decir que es lamentable, que es peor que hace 12 años y que en este momento se están padeciendo en el funcionamiento de la justicia graves disfunciones de las cuales es únicamente responsable su Ministerio.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Secretaria de Estado.

La señora **SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA** (Fernández de la Vega Sanz): El incremento que ha habido en medios personales de la Administración de justicia no lo ha conocido la historia de este país jamás. Ha habido un incremento de medios personales de más del mil por mil en los cuerpos de oficiales, auxiliares y agentes. Esto es así de cierto; no hay más que coger los datos y verlos.

Es cierto que quedan reformas por hacer. ¡Claro que quedan y siempre van a quedar! Señoría, en la justicia quedarán siempre, nunca terminaremos. Además, es lógico que nunca terminemos porque cuanto mejor hagamos las cosas, los ciudadanos las darán por hechas y tendrán derecho a exigir más. Por tanto, eso de que estos años no han servido para nada no es cierto en absoluto, porque de cómo estaba la Administración de justicia hace 10 años a cómo

está ahora hay una diferencia muy grande y, sobre todo, hay una diferencia en materia de medios personales.

— **CREACION DE SECCIONES EN LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE GIJON (ASTURIAS). FORMULADA POR LA SEÑORA FERNANDEZ GONZALEZ (GRUPO POPULAR) (Número de expediente 181/000758.)**

El señor **PRESIDENTE**: Pregunta número 14 y última: Creación de secciones en la Audiencia Provincial de Gijón (Asturias). Tiene la palabra la señora Fernández González.

La señora **FERNANDEZ GONZALEZ**: Señora Secretaria de Estado, la formulación de esta pregunta oral en la Comisión de Justicia que estamos celebrando en el día de hoy obedece a una insatisfactoria respuesta a una pregunta que la Diputada que le habla formuló por escrito al Gobierno sobre idéntica cuestión. La respuesta que entonces obtuve de la pregunta formulada al Gobierno fue, no puedo calificarlo de otra manera, una teórica de Derecho Procesal. En la respuesta se me decían los preceptos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los preceptos aplicables de la Ley de Planta y Demarcación Judicial. Finalmente —y ésta tal vez sea la única ocurrencia política que en dicha respuesta se me ofrece— se dice que, en consecuencia, el Gobierno podría constituir una sección en la audiencia provincial de Oviedo de ámbito territorial y limitado al partido judicial de Gijón cuando previamente se haya creado por Ley de Demarcación Judicial. Es evidente que sería menester hacer una serie de reformas legales. Es evidente igualmente, y usted lo conoce como yo, que tanto la Ley Orgánica del Poder Judicial como la Ley de Planta y Demarcación Judicial ofrecen la posibilidad de que efectivamente haya estas modificaciones y la creación final se dé por ley.

Este es un asunto que seguramente a la Secretaria de Estado de Justicia le coja de nuevas, pero para algunos es una larga andadura que se inició en el año 1988. Todavía estaba en trámite y en discusión la Ley de Planta y Demarcación Judicial. Hubo enmiendas por parte de mi Partido en el Parlamento para que cupiese ya la posibilidad de creación de secciones en Gijón y, consiguientemente, que nuestra petición fuese una realidad. Las enmiendas fueron rechazadas. Los sucesivos ministros, tanto los señores Ledesma como Múgica, De la Quadra y en la actualidad el nuevo titular, no han dado satisfacción a una pretensión que en Asturias, y específicamente en Gijón, cuenta con la aquiescencia de partidos políticos, sectores profesionales, magistratura, decanatos abogados, procuradores. Yo creo que el sentido común y el sentido técnico abogan por esta reforma necesaria que algunos quieren hacer ver que sería una mejora única y exclusivamente para el partido judicial de Gijón. Yo creo que la mejoría sería un aligeramiento en los asuntos pendientes que hay en la propia audiencia provincial, que ahora mismo congrega ante sí todos los asuntos que traen causa desde diversos puntos de la provincia,

y que, consiguientemente, la creación de al menos dos secciones de la audiencia provincial en Gijón serviría para acercar la justicia al justiciable en mi ciudad y, sin duda, para aligerar la carga a la que está sometida en la actualidad la audiencia provincial. En definitiva, señora Secretaria de Estado, yo creo que sería una mejora sustancial para todos los sectores implicados en administrar la justicia y, desde luego, en el sector ciudadano, que vería que los trámites no son tan amplios, tan extensos como lo son en la actualidad, sino que se acortarían, lo que sería un beneficio para toda la comunidad Autónoma asturiana.

En este sentido pregunto al Gobierno, y concretamente a usted hoy aquí, si hay voluntad política, no qué artículos de la Ley de Planta y Demarcación Judicial y de la Ley Orgánica del Poder Judicial posibilitan o no la creación de secciones. Yo los conozco y los sé y el Partido Popular los conoce y los sabe. Lo que queremos es una manifestación de voluntad política por parte de su Gobierno respecto a la pregunta que le formulamos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Secretaria de Estado.

La señora **SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA** (Fernández de la Vega Sanz): Señoría, el tema que usted me plantea lo conozco, no desde la perspectiva del Gobierno, pero sí sé que es una petición constante de los ciudadanos de Gijón que haya una sección de la audiencia que se desplace de Oviedo a Gijón. Esta es una pretensión no sólo de Gijón, señoría, es una pretensión generalizada de toda España. Le podría citar 25 sitios más donde existe la petición de los ciudadanos de desplazar la audiencia provincial que hoy está en las capitales de provincia a sitios próximos. Esto es lo que motivó no hacerlo de momento, porque en la justicia hay que priorizar pues los medios son escasos y hay que hacer un planteamiento generalizado y no discriminatorio. No digo que la situación de Gijón, que es específica —la conozco—, sea exactamente igual que la de todos los sitios que lo piden, porque por pedir todo el mundo pide, pero sí hay situaciones que pueden ser parecidas, semejantes o incluso más graves que la de Gijón. Esto ha determinado que en ningún momento nadie haya tenido no la voluntad, sino la posibilidad, porque era muy difícil, de acceder con carácter general a todo ello, porque se desvirtúa el modelo y porque económicamente suponía no sólo el desplazamiento sino una modificación del modelo, que efectivamente hay que hacer por ley, ésa es otra. Pero, atendiendo a la petición que hace S. S., quiero tratar de explicar las razones por las que creo que no se ha abordado hasta ahora el tema de las audiencias provinciales desplazadas.

Yo también he conocido desde la perspectiva del Consejo General del Poder Judicial este tema por cuanto, aun cuando se han entendido las razones lógicas de cada región explicando esa situación, se consideraba que en estos momentos no era la prioridad; prioridad que, por otra parte, tampoco ha sido establecida por el Consejo General del Poder Judicial. Yo le aseguro, señoría, que si el Consejo

General del Poder Judicial lo establece como prioridad la voluntad política del Gobierno se pondrá en marcha.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Fernández González.

La señora **FERNANDEZ GONZALEZ**: Si me permite, muy brevemente quisiera hacer algún apunte a la respuesta que facilita la señora Secretaria de Estado.

Hay alguna razón —y yo comprendo que quizá no sea absolutamente definitiva—, hay alguna razón, y así lo planteaba en la pregunta escrita cuando la formulé, que avala que se creen nuevas expectativas, y es que en la actualidad en la ciudad de Gijón se está construyendo, superada una paralización importante de obras que hubo en agosto, un nuevo edificio judicial. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en unas declaraciones hechas públicas, manifestó que este nuevo edificio posibilitaría espacios diáfanos suficientes para albergar una o varias secciones de la audiencia provincial. Es decir, que hay razones objetivamente medibles.

Yo creo, y lo decía antes, que también hay razones de eficacia. En este sentido hubo declaraciones de la señora Mestre, en su condición de vocal del Consejo General del Poder Judicial, en las que decía que razones de eficacia y no políticas avalarían finalmente la decisión adecuada. Yo espero que esto sea así, porque estoy segura de la eficacia. Usted seguramente conoce que la ciudad de Gijón es la más poblada de toda la Comunidad Autónoma asturiana. Nuestra ciudad (esto no es para congratularse como gijonesa, pero es una realidad) presenta un índice al alza de litigiosidad, y una parte muy importante de las causas que se ven en la audiencia provincial provienen de esta ciudad.

Por tanto, hay razones objetivas, aunque hoy en día las comunicaciones por carreteras son más fluidas, pero hay razones de comodidad, de operatividad y también de eficiencia, no ya sólo de eficacia, para que la audiencia provincial pudiese quedar referida a Oviedo, que ya sería un volumen importante, y al resto de las localidades de la provincia. Por consiguiente, y esto me preocupa especialmente, no es tanto una reivindicación insolidaria del municipio de Gijón, que está avalada por todos los sectores, como antes dije, sino que es un planteamiento eficaz para toda la Comunidad Autónoma asturiana. Desde luego, yo no dudo de que en otros sitios, como decía la Secretaria de Estado, se produzcan problemas y planteamientos idénticos, pero yo conozco especialmente el de la comunidad autónoma por la cual soy Diputada, el de mi provincia y el de mi ciudad, que es Gijón. Yo estoy segura de que habrá otros planteamientos y que el Ministerio los tendrá que resolver con carácter general, pero mi responsabilidad y mi obligación es reivindicar los temas de mi provincia. Usted seguramente lo comprende.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Secretaria de Estado.

La señora **SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA** (Fernández de la Vega Sanz): Señoría, lo comprendo

perfectamente y además comparto su posición. Ya le decía en mi planteamiento inicial que yo sí que creo que es bueno, que todo lo que redunde en aproximar el órgano judicial al ciudadano es bueno, que todo lo que redunde en eficacia también es bueno. Pero lo que yo le decía también era que es un planteamiento general de prioridades. Yo comprendo su posición, repito. Conozco el tema de Gijón, conozco las declaraciones de la señora Mestre y conozco las declaraciones del Presidente de la audiencia. Sé que es una historia que viene de antiguo y lo que ha hecho el Ministerio ha sido esperar a otro momento en que pudieran estar cubiertas necesidades que eran unos mínimos para, a partir de ahí, empezar a evolucionar en temas que para su comunidad son mínimos pero que tenemos que hacer con carácter generalizado. Por eso le de-

cía que es importante que a este tema también le dé prioridad en estos momentos el órgano de gobierno de los jueces, que es el que tiene una mayor visión, totalmente generalizada, pero no sólo en el vocal territorial sino en el pleno, que es el que ha de tener la visión total de las prioridades de la Administración de justicia para que nosotros, como Secretaría de Estado, las consideremos también.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Secretaria de Estado por la información dada a esta Comisión. Gracias también a la asistencia técnica.

Señorías, se levanta la sesión.

Eran las doce y cincuenta minutos del mediodía